



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el uso de correo institucional por parte de la organización sindical

Referencia : Oficio N° 002-2024-SUTSUSALUD

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Sindicato Único de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud – SUTSUSALUD, formula a la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, la siguiente consulta:

¿Resulta posible que un servidor público, representante de la organización sindical de la entidad, haga uso del correo electrónico institucional para emitir comunicados a otros servidores públicos, como parte de su función sindical?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IOG2WIH



- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el uso de correo institucional por parte de la organización sindical

- 2.4 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión, a través del [Informe Técnico N° 000437-2022-SERVIR-GPGSC](#)² (disponible en www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

- 3.1 *Los medios informáticos de cada entidad pública, al ser bienes estatales que fungen de herramientas para el desarrollo de la actividad de la administración pública, su uso se encuentra sujeto a regulaciones que disponen su correcto empleo, lo que supone, además, la fiscalización de su adecuado uso y las eventuales sanciones que se configuren, de ser el caso.*
- 3.2 *Al haberse indicado en los numerales 2.4 y 2.8 del presente informe técnico [Informe Técnico N° 000437-2022-SERVIR-GPGSC] que los medios informáticos de las entidades públicas son herramientas cuya dirección, administración y fiscalización de su correcto empleo son atribuciones exclusivas de las entidades estatales, aunado a la restricción establecida en el inciso c) del numeral 7.2 del artículo 7 de los Lineamientos, se concluye que éstas no podrían ser objeto de una negociación colectiva.*
- 3.3 *Si bien las organizaciones sindicales no pueden ser titulares del empleo y administración de los medios de comunicación de la entidad, es posible que la entidad, ya sea de manera consensuada o por acuerdo convencional, permita que la organización sindical pueda emplear los medios de comunicación para brindar información relacionada a la actividad sindical, siempre que se establezcan pautas o condiciones para su correcto empleo con la finalidad de no vulnerar el principio de competencia de la administración pública.*

(...)"

[Énfasis agregado]

- 2.5 De lo expuesto, y con relación a la consulta planteada, se precisa que el correo electrónico institucional es una herramienta empleada para el desarrollo de la actividad de la administración pública por lo que su uso se enmarca a dichos fines. No obstante, resulta posible que la entidad pública, ya sea de manera consensuada o por acuerdo convencional, permita que la organización sindical emplee dicho medio de comunicación para brindar información relacionada a la actividad sindical, para lo cual la entidad podrá establecer pautas o condiciones para su correcto empleo.

² Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5670274/5025669-informe-tecnico-0437-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705017612>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. Conclusión

Con relación a la consulta planteada, se precisa que el correo electrónico institucional es una herramienta empleada para el desarrollo de la actividad de la administración pública por lo que su uso se enmarca a dichos fines. No obstante, resulta posible que la entidad pública, ya sea de manera consensuada o por acuerdo convencional, permita que la organización sindical emplee dicho medio de comunicación para brindar información relacionada a la actividad sindical, para lo cual la entidad podrá establecer pautas o condiciones para su correcto empleo.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

GLADYS PATRICIA GAMBOA GOMERO

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/gpgg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Exp. 0011514-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IOG2WIH